



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00199

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, sírvase proveer. San Gil, 07 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

La abogada CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA en escrito visible a los fls. 60-79 del cuaderno 1, se excusa de prestar el servicio designado como Curadora Ad Litem, toda vez, que a su cargo tiene varios procesos de oficio asignados, haciendo una relación de los mismos y adjuntando constancias en tal sentido.

Al respecto, el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., consagra: "El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio."

Atendiendo lo anterior y como quiera que en el caso de la especie la Curadora designada manifestó su imposibilidad de asumir el cargo designado, acreditando estar actuando en más de cinco (5) procesos, el Despacho procede a relevarla y teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión, quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 en concordancia del art. 154 ibídem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, dispone:

DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** del demandado SERGIO BUENO RAMIREZ a la abogada Dra. **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, que de acuerdo con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 08 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario